



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0116-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de marca “OPTIRED”

NOVARTIS AG., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2015-4328)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 0273-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación presentado por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-335-794, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:53:26 horas del 15 de diciembre de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:53:26 horas del 15 de diciembre de 2016, fue declarada **sin lugar la oposición** presentada por el licenciado Vargas Valenzuela en representación de la empresa **NOVARTIS AG**, en contra del registro de la marca “**OPTIRED**”, presentada por la empresa **SIMILASAN AG**.

SEGUNDO. Que por escrito presentado el 31 de enero de 2017, visible al folio 40 del expediente principal se presentó **recurso de apelación** contra la resolución citada. Asimismo,



por escrito recibido en este Tribunal el 30 de mayo de 2017, visible a folio 29 del Legajo de apelación, la representación de la empresa opositora manifestó:

“...Que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos de las diligencias de apelación presentada el día 31 de enero del 2017, respecto de la resolución de las 08 horas 53 minutos 26 segundos del 15 de diciembre del 2016.

Cumplido lo anterior ruego proceder de conformidad...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes interesadas, que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:53:26 horas del 15 de diciembre de 2016, que declaró sin lugar la oposición al registro de la marca **“OPTIRED”**.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto y no existiendo motivo alguno que impida aceptar lo solicitado, este Tribunal tiene por desistido el recurso de apelación, presentado por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en representación de **NOVARTIS AG.** en contra de la resolución que denegó su oposición al registro del signo solicitado por la empresa **SIMILASAN AG.**



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en representación de **NOVARTIS AG.** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:53:26 horas del 15 de diciembre de 2016, que denegó su oposición al registro del signo “**OPTIRED**” solicitado por la empresa **SIMILASAN AG.** y razón de ello se admite su registro. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Katia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora